



Martinez Esasende con el Nivel y equivalente a Ciento Setenta y Tres Mil Doscientos pesetas anuales y demás derechos y deberes inherentes al cargo.

Nombrar, de conformidad con la propuesta del tribunal calificador Vigilante nocturno de la plantilla de este Cuerpo, a Don Juan Clapes Lentejo con el Nivel y equivalente a Ciento Setenta y Tres mil Doscientos pesetas anuales y demás derechos y deberes inherentes al cargo.

No habiendo mas asuntos de que tratar, se levantó la sesión a las diez horas, extendiéndose la presente acta, lo cual después de leída y hallada conforme, se afirman y ratifican en todo su contenido, firmando todos conmigo el Secretario, de que certifico.

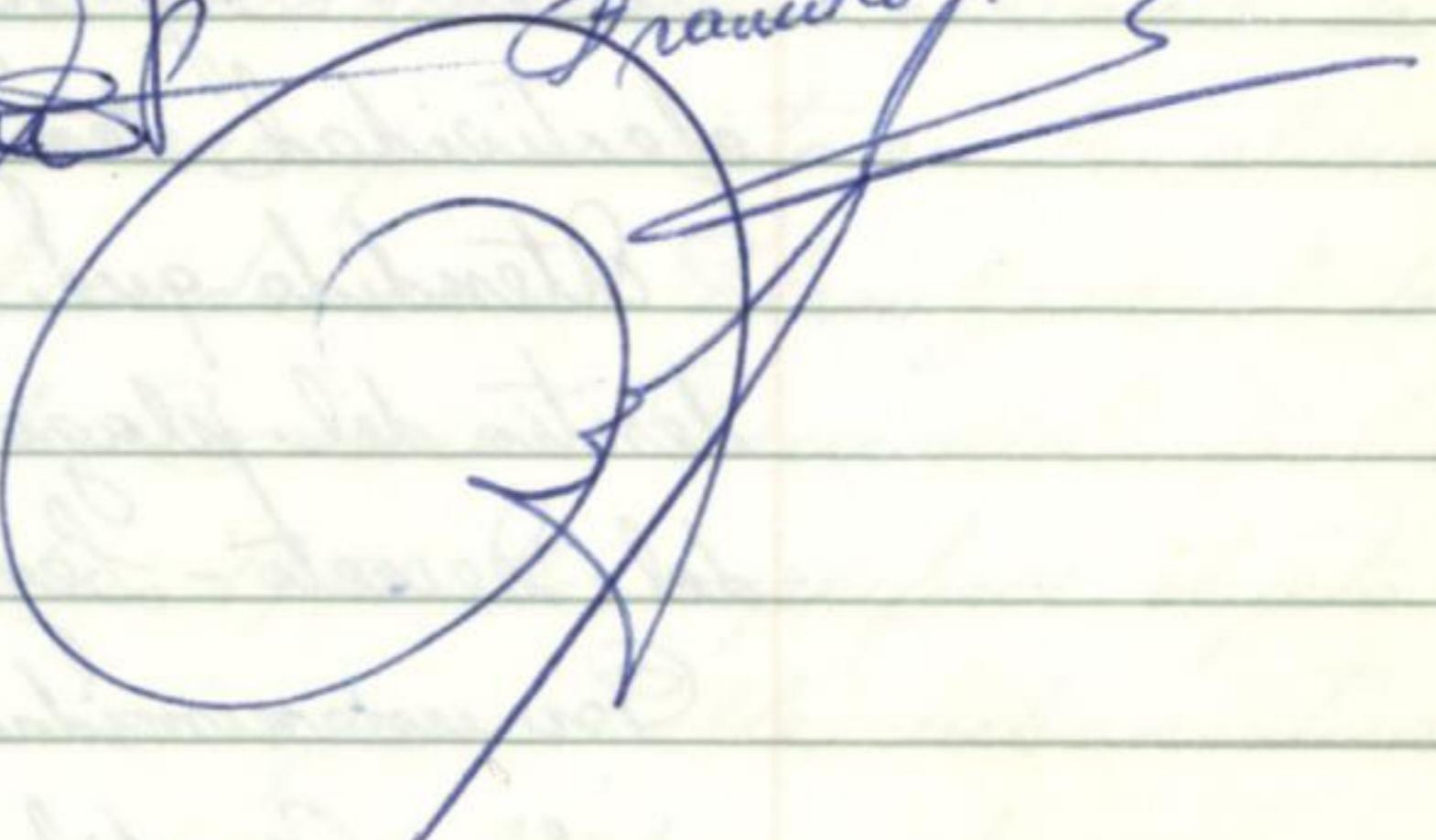


Sebastián Torre

Manuel Vives JM

Miguel Graells

Francisco Graells



En Castellar del Vallès a uno de Septiembre de mil novecientos setenta y ocho. Siendo las diez horas, se reunen en la Casa Consistorial los Sres. Don Emilio Altomira Alsina, Alcalde-Presidente y los Tenientes de Alcalde Don Luis Alonso Fíez, Don Sebastián Zárate Slovare y Don Francisco Graells Bacardit, así como a los Concejales Don Francisco Monís Obradors, Don José M. Alsals Pírez y Don Francisco Ribas Fíez, al objeto de celebrar sesión ordinaria y siendo la hora señalada el Sr. Presidente de el acto por empezado.

El Sr. Secretario Habilitado de lectura el borrador del acta de la sesión anterior y hallado conforme se aprueba por unanimidad.

Se da cuenta de la correspondencia recibida y disposiciones de interes publicadas desde la última sesión, quedando enterrados.

Seguidamente se da lectura a los extractos de los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente durante el pasado mes de Agosto, siendo ratificados por unanimidad.

Visto el Real Decreto-Ley 15/78 de 7 de Junio, publicado en el G.O. del Estado nº 137 del 9 siguiente y con respecto a la inmediata aplicación del régimen establecido en el Real Decreto 3.250/76 de 30 de diciembre y en lo que hace referencia al impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos.

Atendido que la disposición legal referida, indica la inmediata puesta en vigor del nuevo régimen del impuesto, con las modificaciones establecidas en el mencionado Real Decreto-Ley 15/78 de 7 de Junio, sin perjuicio de que su efectividad tenga lugar a partir del 1 de enero de 1979.

Atendido que el acuerdo de adaptación debe tener lugar dentro del plazo de 3 meses, a partir de la entrada en vigor del Decreto-Ley 15/78 y que lo fué en lo Junio último.

Por unanimidad se adaptaron los siguientes acuerdos:

1º. — Modificar el sistema establecido con respecto al impuesto de plus valía, en la forma determinada en el Real Decreto-Ley 15/78 de 7 de Junio y Real Decreto 3.250/76 de 30 de Diciembre.

2º. — De conformidad con lo determinado en la disposición final segundo del mencionado Real Decreto-Ley 15/78, esperar a la publicación de la Ordenanza tipo, por los Ministros de Hacienda y del Interior, con respecto a la aprobación de la Ordenanza correspondiente.

Visto el expediente tramitado a consecuencia de la petición formulada por don José Gómez Torrens, para la enajenación de un terreno sobrante de vía pública en el Pasaje Quigvert de este término Municipal.



Dtendido que en su dia se tramitó el apartado expediente, el qual elevado a la Dirección General de Administración Local, lo resolvió en resolución del 21 de abril ultimo expediente 813 de la Sección 1º, en el sentido, de que el Ayuntamiento podie proceder a la enajenación directa de tal superficie de terreno, si bien, debian aclararse unas circunstancias por parte del Arquitecto Municipal, asi como completar el acuerdo adoptado el 2 de septiembre de 1977.

Dtendido que la superficie de terreno objeto del expediente, es de 66.90 m.<sup>2</sup> equivalentes a 1.770 '74 palmas cuadradas, y cuyos linderos son los siguientes:

Al Norte con terreno propiedad de Don Manuel Lomas y Don Francisco Barragan, al

Este con terreno del propio Sr. D. José Eli Gouens y al Sur y al Deste con el Pasaje Quigvert.

Se ha emitido informe por parte del Arquitecto Municipal, con respecto a la coherencia de declarar soliente de vía pública tales superficies de terreno, por cuanto en la alineación del Pasaje Quigvert, modificada en el Plan General de Dordenación segun acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo del 19 de noviembre de 1971, la superficie objeto del actual expediente, no podia ser aprovechable urbanisticamente, en el sentido, de que no podia serlo de edificación, considerandose por tanto como parcela no utilizable de conformidad con lo determinado en el art. 7 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Decreto de 27 de mayo de 1955.

Por estas consideraciones, y habiendose resuelto todas las circunstancias del expediente, entiende este Corporación, que procede la enajenación en favor de Don José Eli Gouens, de la referida superficie de terreno, y a tal se adoptan los siguientes acuerdos:

1º. Ratificar todas las actuaciones habidas en el expediente de enajenación de una parcela soliente de la vía pública en favor de don José Eli Gouens, sito en el Pasaje Quigvert, segun resolución de la Dirección General

de Administración Local de 21 de Abril de 1978, expediente 813 de la Sección 1<sup>a</sup>.

2º Declarar la superficie de terreno que consta en el expediente, de 66'90 m<sup>2</sup> como parcela sobrante de vía pública, la cual debe ser anexionada directamente en favor de don José Eli Güemes, conforme consta en el repetido expediente.

3º Facultar lo más ampliamente que en derecho sea necesario al Ltr. Sr. Alcalde - Presidente del Ayuntamiento, para la firma de los documentos necesarios al objeto de lograr la efectividad de los presentes acuerdos, en especial la otorgación de la correspondiente escritura pública.

Visto el recurso de reposición formulado por don Antonio Garate Gual, en 1 de Junio último, registro de entrada 654, contra acuerdo de este Ayuntamiento de 26 de mayo último, y con referencia a la suspensión de obras de urbanización que se estaban realizando en la zona denominada "El Gibao".

Atendido que con fecha 26 de mayo último, registro 627 don Francisco Slobet Estapé en representación del Partit Socialista de Catalunya (R), Jorge Franck Tous en representación del Partit Socialista de Catalunya (C), Angel Aldaz Torrelle en representación de Convergència Democràtica de Catalunya, José Caixach Gamisans en representación del Secretariat del Congrés de Cultura Catalana, José M. Ballart Cuixart, en representación del Front Nacional de Catalunya, Antonio Castillejo Delgado en representación del Partit Socialista Unificat de Catalunya, Miguel Bluelles y Gomé en representación de l'AA.VV Sant Felicí y José Tarrerons Riell en representación de l'AA.VV Sant Esteve, Juan Sellent Aris, en representación de l'Ateneu Castellarense y Alberto Antonell Ribatallada en representación de la Sección Excursionista de l'Ateneu Castellarense S.E.A.C. presentó el escrito al Ayuntamiento, solicitando la suspensión de las obras que se estaban realizando en "El Gibao"; todo vez,

37

expediente consta en el de vie pública, favor de Don Pedro expediente hecho sea me Ayuntamiento al objeto dos, en expediente público: a don Antonio Estrada 664, mayo último, urbanización minada El istro 627 don Partit Socialista representación d'Idag Esquerra de Catalunya, Secretariat Partit Ciutadà, llyngs, Antonio socialistas en represión en ell en llevant d'ells, Alberto Antón Exceusió- to el escrito de las obras todo vez,

que las mismas eran incompatibles con la ordenación prevista en el Plan General de Ordenación Municipal de la Comarca de Sabadell, en el que se encuentra incluido Castellar del Vallés, al tener dichos terrenos, la consideración de suelo rural protegido de valor ecológico paisajístico, y zona de servidumbre y protección.

Atendido que como consecuencia de ello, el Pleno, en sesión celebrada el 26 de mayo de 1978, procedió a la suspensión de las obras.

Atendido que cumplimentado lo ordenado en los artículos 91 y 117-3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se dio trámite de audiencia al Sr. Garate, con respecto a la denuncia presentada; así como a los denunciantes, con respecto al recurso de reposición formulado.

Atendido que en cuanto al recurso de reposición del Sr. Garate, hay tres aspectos que deben considerarse por separado y que son los siguientes:

- Que el art. 27 de la Ley del Suelo, con respecto a la suspensión de licencias solo puede ser adoptado por el Organismo que redacte el Plan, y que en este caso no es el Ayuntamiento de Castellar del Vallés.
- Incompetencia del Pleno para adoptar el acuerdo de suspensión, toda vez que el mismo lo debe ser por parte de la Alcaldía.
- Que el proyecto de Urbanización es un proyecto de obras, y por tanto, no precisa de la oportuna licencia municipal.

Atendido que en primer lugar, se hace necesario destacar, que el acuerdo de aprobación inicial del Plan General de Ordenación de la Comarca de Sabadell, fue adoptado por la Comisión Provincial de Urbanismo en 27 de julio de 1976, habiéndose publicado el oportuno edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona nº 192 del 11 de agosto siguiente.

En dicho acuerdo, es cierto, que solo se consideraba la sus-

PE

pensión a los efectos del n.º 3 del art. 27 de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976, a las zonas del territorio objeto de planteamiento que viniesen calificadas como sistemas generales.

Pero ello no obstante, es necesario tener en cuenta, que la suspensión determinada en el n.º 3 del art. 27 de la Ley del Suelo es automática, cuando se proclige la aprobación inicial de un Plan, cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen Urbanístico vigente.

No se trata, por tanto de la necesidad de adoptar una resolución expresa, sino que dicha suspensión es automática.

Al de este forme, lo he interpretado, la única jurisprudencia existente hasta estos momentos, y que es la dictada por la Audiencia Territorial de Albacete de 19 de enero de 1978, en la que se dice concretamente lo siguiente:

"Que en lo que respecta al acuerdo municipal de 29 de octubre de 1976 que suspendió el otorgamiento de licencias en la zona en que pretende edificar el demandante, es evidente que este, al invocar en apoyo de su pretensión la presente nulidad formal de tal acuerdo por la falta de su publicación en un diario de difusión provincial, confirmó la causa de la suspensión aplicada, entendiendo que el Ayuntamiento de Ciudad Real uso de la facultad que para la suspensión de licencias le concede el n.º 1 del art. 27 de la Ley del Suelo, por un año, ampliable a otro, cuando la suspensión que motivo la denegación de la licencia fué realmente la que se operó automáticamente - por aplicación de n.º 3 del citado artículo como consecuencia de la aprobación inicial de un Plan o programa, o de su reforma, cuyos efectos se extinguían igualmente ex lege, por la aprobación definitiva del Plan o, en todo caso, por el transcurso del plazo de dos años desde la aprobación inicial. Este distinción que aparece plenamente acreditada en Autos por el anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, n.º 139 correspondiente al día 19 de noviembre de 1976



del suelo  
objeto de  
los gene-  
te, que  
la Ley  
aprobación  
es respon-  
sante.

star una  
automática  
jurisprudencia  
dictada  
enero de  
té:

l de 29 de  
licencias  
te, es evi-  
ción le  
falte de  
al, confun-  
ndo que  
ad que pue  
art. 27 de  
odo lo sus-  
fue real-

ción de nro  
ación ini-  
s efectos  
ción defi-  
del plazo  
tinión  
el anuncio  
Ciudad  
1976

desvirtúa todo la fundamentación jurídica de la demanda, en cuanto, como resulte del texto legal citado, en el momento de suspensión legal a que nos referimos no se exige, como requisito necesario para que opere las mismas, ni como límite temporal para la aplicación de la normativa Alcanística anterior, por aplicación del silencio positivo, publicación alguna, al tener ésta la única y exclusiva finalidad de someter el plan, programa o reforma a la correspondiente información pública, por ello prescindiendo de la circunstancia de que el Ayuntamiento demandado para una mayor divulgación de Plan, acordó su inserción en el diario La Ciudad Real de 3 de diciembre de 1976, se impone la declaración de que la efectividad de la suspensión legal de concesión de licencias desde el 29 de octubre de 1976, fecha de aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbana de Ciudad Real?

Este sentencia es muy clara e interpreta de una forma que no deja lugar a duda el nº 3 del art. 27 de la Ley del Suelo con respecto a que la suspensión es automática.

Por otra parte, el hecho de que el Plan lo haya redactado la Diputación Provincial, en nada desvirtúa los hechos anteriormente referidos, ni las circunstancias jurídicas que lo alegan, toda vez, que dicho precepto legal, no indica en ningún momento, que debe ser el organismo redactor del Plan; sino que tal como se ha interesado, dicha suspensión es automática.

Atendido que completando el segundo aspecto del recurso, en cuanto a la improcedencia respecto a que el acuerdo debió ser en todo caso adoptado por decreto de la Alcaldía y no por el Ayuntamiento Gáldame, se hace necesario determinar lo siguiente:

El acuerdo del Ayuntamiento de 26 de Mayo de 1978, fue adoptado por unanimidad, en el mismo figuraba el Alcalde, presente en dicha sesión, aspecto, por otra parte totalmente congruente con la circunstancia, si tiene

mos en cuenta, que sin la presencia del Alcalde, no podría efectuarse la sesión municipal.

Por ello, y a efectos de economía procesal, debe considerarse, que el Alcalde votó en favor de la suspensión y por tanto, no hay motivo alguno, para suponer una infracción del procedimiento que el instante quiere indicar.

Por otra parte debe tenerse en cuenta, que según el artículo 293 del Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Banales aprobado por Decreto de 17 de mayo de 1952, los actos o acuerdos no podrán ser anulados por defectos de trámites, salvo que sean esenciales o produzcan indefensión en cuyos supuestos habrá de reponerse el expediente al momento procesal en que se cometió la falta.

Dicho precepto legal, indudablemente se encuentra vigente, si tenemos en cuenta lo que indica la disposición transitoria 1º del Real-Decreto 3.046/77 de 6 de Octubre.

Entendido que con referencia a la última de las cuestiones suscitadas, en cuanto que el Proyecto de Urbanización es un proyecto de obras, y por tanto, no precisa de licencia municipal, es preciso puntualizar lo siguiente:

Es cierto, que según el artículo 15 de la Ley del Suelo de 9 de Abril de 1976 los proyectos de urbanización son proyectos de obra que tienen por finalidad llevar a la práctica los Planes de Ordenación de suelo, que una vez producida la aprobación escapan de la esfera peculiar del planeamiento, para entrar de lleno en la ejecución. pero también es cierto, que producida tal aprobación, se integran en la normativa ordenadora de pleno derecho y, junto con los Planes, constituyen la base que ha de servir para otorgar o denegar licencias para concretos proyectos de construcción de edificios o infraestructuras, según ha determinado el Tribunal Supremo en su sentencia de 16 de noviembre de 1974.



Tengase en cuenta, que los proyectos de urbanización los aprueba obviamente la Comisión Provincial de Urbanismo, de conformidad con el art. 35 de la Ley del Suelo, sin que por tanto, el acto administrativo definitivo, dependa de la voluntad municipal, sino que depende de un Organismo superior.

Resulta por tanto, que si la competencia para otorgar licencias es municipal según el art. 179 de la Ley del Suelo, debemos forzosamente llegar a la conclusión de que un Proyecto de obras o un proyecto de urbanización precisa y previamente siempre de la oportunidad licencia municipal, ya que en caso distinto, no tendría razón de ser la existencia del art. 179 de la Ley del Suelo.

Por otra parte, observase como el artículo 178 de la propia Ley del Suelo, y con respecto a la necesidad de licencia, incluye los movimientos de tierras y las obras de nuevas plantas, concepto genérico en un sentido amplio en el que debemos considerar incluidos los proyectos de urbanización; y de este forma, lo ha entendido el Profesor González Pérez, en su obra de comentarios de la Ley del Suelo, cuando hace referencia a tal particular.

Otro ejemplo de lo que estamos indicando, lo tenemos en el Plan General Metropolitano de Barcelona, aprobado por la Comisión Provincial de Urbanismo en 14 de Julio de 1976, al indicarnos en su artículo 4º y con respecto a los actos sujetos a la licencia, que lo serían las obras de urbanización.

En definitiva, el Proyecto de urbanización, indudablemente es un proyecto para realizar obras, pero que no lo puede ser en forma directa, sino que previamente se precisa de la licencia municipal.

Por lo general, los Planes Parciales, se desarrollaron en etapas, algunas de gran amplitud, refiriéndose el exacto cumplimiento de ellas, en la forma física de realización en los proyectos de realización.

Una licencia, se concede para un tiempo determinado, para una circunstancia expresa y concreta, y lo debe

ser por tanto, en cumplimiento de dicha normativa del Plan de Etapas de la ejecución de todo Plan Parcial.

En definitiva, este Corporación, considera, en virtud de la normativa anteriormente referenciada, que todo proyecto de urbanización, es un proyecto de obras, para que una vez aprobado, se sujete a la normativa del Plan, y que para su desarrollo precisa en forma indudable de la aprobación del Ayuntamiento en el momento de proceder a la concesión de la licencia municipal.

Atendido que en el Plan General de Ordenación de la Comarca de Sabadell los terrenos, se encuentran en parte calificados como suelo nuboso de valor ecológico-paisajístico y como zona de sensidumbre y protección, determinados en los art. 247 y siguientes y 251 y siguientes de dichas normas.

No hay duda alguna, de que los mismos, son totalmente contrarios a las ideas del Plan Parcial de Ordenación "El Girbau"; y como sea, que la aprobación inicial se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia, tal como ha indicado el 11 de agosto de 1976, no ha transcurrido el plazo de los dos años con respecto al alzamiento automático de la suspensión de licencias, y ello no puede ocurrir nunca en el caso actual, teniendo en cuenta además, que la aprobación definitiva, se ha producido ya en estos momentos, por parte de la Comisión Provincial de Urbanismo, en su acuerdo 28 de Julio último.

No hay duda, por tanto, de que no se opera el levantamiento automático de la suspensión al haberse adoptado el acuerdo, dentro del plazo de los dos años que el propio art. 27 establece.

Atendido que el Ayuntamiento, desea manifestar, que la suspensión se verifica e instancia de los Partidos Políticos, y a consecuencia de la normativa general aplicable del Plan General de Ordenación de la Comarca Urbanística de Sabadell elaborado por la Diputación



Provincial, y aprobado ya en estos momentos, por la Comisión Provincial de Urbanismo, sin que se trate por tanto de aspectos subjetivos como parece never desprendese del recurso de reposición, sino simplemente atendiendo a una legítima petición, basada, en unas circunstancias jurídicas existentes.

Por unanimidad se adoptó el siguiente acuerdo:

Desestimar el recurso de reposición formulado por don Antonio Barate Gual en 1 de Junio último, contra acuerdo del Ayuntamiento del 26 de mayo anterior, y en virtud de los razonamientos anteriormente expuestos.

Vista la petición formulada por don Antonio Barate Gual, en 12 de Julio último registro de entrada 803, solicitando la oportuna licencia para la realización de las obras de urbanización del Proyecto del Plan Parcial "El Gibau"; proyecto de urbanización aprobado por la Comisión Provincial de Urbanismo el 25 de noviembre de 1977.

Atendido, vista la petición formulada por don Francisco Llobet Estapé en representación del Partit Socialista de Catalunya (R), don Jorge Franch Pons en representación del Partit Socialista de Catalunya (C), d. Angel Aldaz Tornel en representación de Convergència Democràtica de Catalunya, don Josep Carreras Gamisans en representación del Secretariat del Congrés de Cultura Catalana, d. Josep M. Gallart Siurana en representación del Front Nacional de Catalunya, d. Antonio Castillero Delgado en representación del Partit Socialista Unificat de Catalunya, d. Miguel Bluelles Gomé en representación de l'AA.VV. Sant Feliu, d. Josep Tarrerons Piell en representación de l'AA.VV Sant Esteve, d. Juan Sellent Dris en representación de l'Ateneo Castellarense y d. Alberto Antonell Ribatallada en representación de la Secció Excursionista de l'Ateneo Castellarense S.E.A.C.; en trámite de audiencia sobre la instancia presentada por don Antonio Barate Gual, sobre la petición de licencia de obras de Urbanización del Proyecto del Plan Parcial "El Gibau", en el sentido que sea dene gade dicha petición.

Atendido que en primer lugar, se hace necesario determinar, que la zona de 'El Gibau', se encuentre incluida en el Plan General de Ordenación de la Comarca de Sabadell y que afecta al municipio de Castellar del Vallés, como suelo rural protegido de valor ecológico-paisajístico y zona de servidumbre y protección, en la forma determinada en los artículos 247 y siguientes y 251 y siguientes de dichas normas; en la actualidad, el Plan General, se encuentre aprobado por la Comisión Provincial de Albaranismo en virtud de su acuerdo de 28 de Julio próximo pasado.

Atendido que la zonificación del Plan de Ordenación de 'El Gibau' y la nueva derivada del Plan Comarcal referido, son totalmente incompatibles, ya que incluso, el suelo rural protegido de valor ecológico-paisajístico, es suelo no urbanizable, y las zonas de servidumbre y protección, son asimismo suelo no urbanizable, con lo que resulta la total imposibilidad de conceder la licencia solicitada.

Atendido que el hecho de que el proyecto de urbanización fuese aprobado por la Comisión Provincial de Albaranismo en 25 de noviembre de 1977, ninguna relevancia tiene para el caso que estamos viendo, toda vez, que la aprobación inicial del Plan General, fué anterior, ya que se adoptó mediante acuerdo de la Diputación Provincial de 27 de Julio de 1976, habiéndose publicado el oportuno Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona, nº 192 del 11 de Agosto siguiente.

Atendido que a mayor abundamiento, se hace necesario destacar, que la suspensión automática del art. 27-3 de la Ley del Suelo, se refiere a la suspensión del otorgamiento de licencias, no a la tramitación de expedientes de proyectos de urbanización pero si ocurre, como el caso actual, que existe una discordancia, el Ayuntamiento indudablemente, debe superar la misma, en base al recto cumplimiento



miento de la normativa posterior y que es este caso, es el Plan General de la Comarca de Sabadell.

Por unanimidad se adoptó el siguiente acuerdo:

Desestimar la petición formulada por Don Antonio Faraté Guall, en cuanto a la realización del Proyecto de Urbanización del Plan Parcial 'El Gibau', denegándole dicha licencia.

Visto escrito recibido por la Diputación Provincial de Barcelona de 10 de Julio último, procedente del Negociado de Equipamientos Sociales, y con respecto, a la construcción de un aulario de 8 unidades y los correspondientes servicios.

Por unanimidad se acuerda:

Adherirse al convenio suscrito en 30 de Octubre de 1969 entre la Diputación Provincial de Barcelona y el Ministerio de Educación y Ciencia, y como consecuencia de ello, comprometerse a lo siguiente:

- a) Aportación de los terrenos.
- b) Aportación del 22% del total presupuesto de la obra, así como hacerse cargo del acceso que puede resultar en el supuesto de que el importe de la obra revasare los módulos fijados por la Dirección General de Enseñanza Primaria.
- c) Encargar al Arquitecto Municipal, Don Luis Sale Roqué, para la redacción del oportuno proyecto técnico.
- d) Compromiso de sufragar los gastos de conservación y entretención de la construcción a realizar.
- e) Recabar del Ministerio, que se delegue la construcción y realización de las obras a este Ayuntamiento.

Visto el escrito presentado por Don Pedro Salaet Vinals, como primer firmante con fecha 16 de Agosto último, registro de entrada 880, en el trámite de información pública del proyecto de adaptación del Plan Parcial 'Can Carné', al Plan General de Ordenación de la Comarca Urbanística de Sabadell, y visto su contenido, se acuerda por unanimidad remitirlo al Instituto Provincial de Urbanismo dependiente de la Diputación Provincial Orgánico encargado de la elaboración del referido Plan,

a los efectos legales correspondientes.

Se da cuenta de que durante el plazo en que ha permanecido expuesto al público, la modificación del Plan Parcial "Pla de la Graguera", de este término, como adaptación al Plan General de Ordenación Municipal de la Comarca de Sabadell, no se ha presentado ninguna reclamación contra el mismo, se acuerda por unanimidad remitirlo al Instituto Provincial de Urbanismo dependiente de la Diputación Provincial, organismo encargado de la elaboración del referido Plan, a los efectos legales correspondientes.

No habiendo mas asuntos de que tratar, se levantó la sesión a las cuatro horas extendiéndose la presente acta, la cual después de leída y hallada conforme, se afirman y ratifican en todo su contenido, firmando todos conmigo el Secretario, de que certifico.



Hasta mi  
Francisco Graells  
Francisco Graells  
Francisco Graells  
Francisco Graells  
Francisco Graells

En Castellar del Vallés a seis de Octubre de mil novecientos setenta y ocho. Siendo las trece horas, se reúnen en la Casa Consistorial los Sres. Don Emilio Altamira Alsina, Alcalde-Presidente y los Tenientes de Alcalde don Luis Alonso Pérez, don Sebastián Torres Slovera y don Francisco Graells Bacardit; así como los Concejales don Francisco Homs Abadors, don José M. Obals Pérez, d<sup>o</sup> M<sup>o</sup> Dolores Moix Triñanesabe y don Francisco Ribas Pérez, al objeto de celebrar sesión ordinaria, y siendo la hora señalada el Sr. Presidente de el acto por empleado.